

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00257-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANNA MILDRETH TRILLOS ALTAMAR.
DEMANDADO: ANA MERCEDES SÁNCHEZ BOTELLO y LUZ MYRIAM PÉREZ SÁNCHEZ.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210025700

Valledupar, 1 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación de las demandadas ANA MERCEDES SÁNCHEZ BOTELLO y LUZ MYRIAM PÉREZ SÁNCHEZ.

La secretaria,
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00257-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANNA MILDRETH TRILLOS ALTAMAR.
DEMANDADO: ANA MERCEDES SÁNCHEZ BOTELLO y LUZ MYRIAM PÉREZ SÁNCHEZ.

Valledupar, 1 de diciembre de 2022

AUTO

Mediante auto del 23 de febrero 2022, notificado en estado electrónico N° 23 del 24 de febrero 2022, este despacho admitió la demanda y ordenó notificar el auto admisorio a las partes demandadas, sin embargo, examinado el expediente digital, se puede comprobar que, a la fecha, el demandante no ha efectuado las notificaciones, ni ha aportado a este Juzgado constancia de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice las gestiones de notificación de las demandadas Ana Mercedes Sánchez Botello y Luz Myriam Pérez Sánchez y allegue constancia de entrega y acuse de recibido del envío del auto admisorio, acorde con lo establecido en el Art. 30 del CPTSS, so pena de archivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que, las direcciones electrónicas o sitios suministrados a este despacho, son los utilizados por las demandadas a notificar, y a su vez, deberá informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias pertinentes, para efectos de que dichas notificaciones tengan validez.

En consecuencia, requiérase a la parte actora para que, realice las gestiones de notificación a las demandadas, en aras de continuar con las etapas procesales que siguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

